

# Boletín Oficial

De la Provincia de Salta

GOBIERNO del Dr. ADOLFO GUEMES

Publicación Oficial

Dirección y Administración  
SECRETARÍA DE POLICÍA

Año XV N.º 952

Salta, Viernes 6 de Abril de 1923

## LEY N.º 204

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

Art. 1.º.—Desde la promulgación de ésta Ley habrá un periódico que se denominará «**Boletín Oficial**» cuya publicación se hará bajo la vigilancia del Ministerio de Gobierno.

Art. 2.º.—Se insertarán en éste Boletín:

1.º.—Las Leyes que sancione la Legislatura, las resoluciones de cualquiera de las Cámaras y los despachos de las comisiones.

2.º.—Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.º.—Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates y en general todo acto o documento que por leyes requiera publicidad.

Art. 3.º.—Los Sub-Secretarios del Poder Ejecutivo, los Secretarios de las Cámaras Legislativas y de los Tribunales de Justicia y los Jefes de Oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial, copia legalizada de los actos ó documentos á que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º.—Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y administrativas de la Provincia.

Art. 5.º.—En el Archivo General de la Provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos o más ejemplares del **Boletín Oficial**, para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6.º.—Todos los gastos que ocasiona ésta ley se imputará a la misma.

Art. 7.º.—Comuníquese etc.

Salta, Agosto 10 de 1908

*Félix Usandivaras*

*Juan B. Gudino*

S. DE LA C. DE D. D;

Departamento de Gobierno

Salta, Agosto 14 de 1908

*Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.*

*Linares*

SANTIAGO M. LÓPEZ

---

**SECCIÓN ADMINISTRATIVA**


---

Devolución de descuentos

N° 766

Salta, Marzo 16 de 1923

Vistos estos expedientes Letra G. N° 379, y Letra B. N° 295, correspondiente á Doña Paula Gutierrez y á Don Tomás Arturo Bello, pidiendo devolución del 5 % de sus sueldos que les fueron descontados por la Caja de Jubilaciones y Pensiones, en atención de haber sido declarados cesantes de los puestos que desempeñaban en la Administración; atento á los informes y dictámen fiscal que corren en estos actuados, favorables á los interesados, y,

**CONSIDERANDO:**

Que las actuaciones seguidas en ambos expedientes surge claro el derecho de los recurrentes á que se les devuelvan los descuentos que se les hizo por concepto de jubilaciones y pensiones en el carácter de Auxiliar de la Escuela de Manualidades y de Director de la Escuela Nocturna N° 1, respectivamente;

Que los dos casos se encuentran encuadrados en las disposiciones que contempla el art. 22 de la Ley de la materia como lo hace constar en su dictámen el señor Fiscal General; atento el dictámen de referencia, y el despacho favorable de la Junta de la Caja de Jubilaciones y Pensiones;

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1°—Abónese por la Caja de Jubilaciones y Pensiones á Doña Paula Gutierrez y á Dn. Tomás

Arturo Bello, la suma de diez y seis pesos con ochenta centavos, y treinta y un pesos con noventa centavos, respectivamente, equivalentes á los descuentos que se les hizo del 5 % de sus sueldos en el carácter ya especificado.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese, dése al R. O. y archívese.

GÜEMES

LUIS LÓPEZ

No haciendo lugar a devolución  
de descuentos

N° 767

Salta, Marzo 17 de 1923

Visto los expedientes de don José F. Campilongo, don Darío Juárez Moreno y Dn. Antonio Bello, elevados por la Comisión Administradora del fondo de Jubilaciones y Pensiones para su resolución en los que solicitan la devolución del 5 % de sus sueldos que les fueron descontados por la Caja de Jubilaciones y Pensiones á los recurrentes, en atención de haber sido declarados cesantes de los puestos que desempeñaban en la Administración; y,

**CONSIDERANDO:**

Que los tres casos no se encuentran encuadrados en las disposiciones que contempla el art. 22 de la Ley de la materia, como lo hace constar acertadamente en su despacho la Junta de la Caja de Jubilaciones y Pensiones,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1°—No hacer lugar á lo

peticionado por los recurrentes, de acuerdo con lo dispuesto por el Art 22 de la Ley de Jubilaciones y Pensiones, no teniendo derecho, por lo tanto a la devolución que solicitan en el carácter de ex-Secretario de la Junta Superior de Riego, ex-Comisario de Policía del Departamento de Cafayate y ex-Alcaide de Cárcel respectivamente.

Art. 2.—Comuníquese, publíquese dése al Registro Oficial y archívese.

GÜEMES  
LUIS LÓPEZ

Nombramiento de Receptor etc.

N° 768

Salta, Marzo 17 de 1923  
Encontrándose vacante el cargo de Receptor de Rentas, Marcas y Multas Policiales, como así también el de expendedor de Guías del Distrito de Lumberas,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1°—Nómbrese para desempeñar los cargos de referencia, al Comisario de la localidad, Don Alejandro Lefort Peña, quien deberá prestar la fianza que establece el Art. 77 de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese, dése al R. O. y archívese.

GÜEMES  
LUIS LÓPEZ

Provisión de Estampillas

N° 769

Salta, Marzo 17 de 1923  
Vista la nota elevada por el Je-

fe de Depósito, Suministros y Contralor, en la cual comunica que la Receptoría General de Rentas solicita se la provea de estampillas para bebidas Ley 852,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1°—Habilítese por la Oficina de Depósito, Suministros y Contralor:

150.000	estam. de beb. de \$ 0.40	para de \$ 0.05
50.000	» » » » » 0.12	» » » 0.05
30.000	» » » » » 0.30	» » » 0.05
20.000	» » » » » 0.2 1/2	» » » 0.05
50.000	» » » » » 0.03	» » » 0.05

y hágase entrega a Contaduría General.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

GÜEMES  
LUIS LÓPEZ

Renuncia y nombramiento

N° 770

Salta, Marzo 17 de 1923  
Vista la renuncia presentada por el Receptor de Rentas Expendedor de Guías, Marcas y Multas Policiales de Cafayate, don Florentino R. Tilca; atento las razones en que la funda.

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1°—Acéptase la renuncia de referencia y désignase para ocupar la Receptoría de Rentas a don Mauricio Sanmillán, para el expendio de Guías Marcas, Multas Policiales y Transferencia de Cueros al Comisario de la localidad, don Augusto Ponce de León, quienes deberán rendir fianza a satisfac-

ción de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 77 de la ley de Contabilidad de la Provincia.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese.

GUEMES  
LUIS LÓPEZ

-----  
Nombramiento de receptor

Nº 771

Salta, Marzo 17 de 1923

Estando vacante el cargo de Receptor de Rentas del Departamento de La Poma,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1.º.— Designase para desempeñar dicho cargo al señor Moisés Lozano, quién deberá rendir fianza de acuerdo al Art. 77 de la ley de Contabilidad de la Provincia.

Art. 2.º.— Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese.

GUEMES  
LUIS LÓPEZ

-----  
Nombramientos

Nº 772

Salta, Marzo 17 de 1923

Siendo necesario designar expendedores de Guías, Marcas, Cueros y Recaudadores de Impuestos al Consumo de Rio Piedras y Campo Duran.

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1.º.—Designase á los Sub-Comisarios de la localidad, señores Arturo Cortéz y Roque Garcia para desempeñar los cargos

ante dichos respectivamente, quienes deberán rendir fianza de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 77, de la ley de Contabilidad de la Provincia.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese.

GUEMES  
LUIS LÓPEZ

-----  
Acordando Jubilación

Nº 773

Salta, Marzo 20 de 1923

Visto el expediente Nº 401, letra M. sobre solicitud de Jubilación ordinaria de Dn. Sebastián Mamani, y

CONSIDERANDO:

Que por las constancias que corren agregadas en el referido expediente. la solicitud respectiva llena los requisitos exigidos por la ley de Jubilaciones y Pensiones.

Que la Jubilación ordinaria que solicita el señor Mamani es procedente como lo acreditan los antecedentes producidos en estas actuaciones, por los que se constata que el recurrente tiene más de cuarenta y cinco años de edad, habiendo prestado servicios en la repartición Policial durante veinte y cuatro años y siete meses, estando dentro de lo prescripto por los Arts. 16 y 26 de la ley de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia;

Que de acuerdo con el despacho de la Junta Administradora de la Caja de Pensiones y Jubilaciones, el dictámen favorable del señor Fiscal General, la liquidación del promedio de los sueldos percibidos en los últimos cinco

años por el recurrente, y lo establecido en el art. 26 de la ley de la materia.

*El Gobernador de la Provincia  
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1º.—Acuérdase la Jubilación ordinaria que solicita el Sargento primero de Policía Dn. Sebastián Mamaní, con la asignación mensual de ciento cinco pesos, cuarenta y cinco centavos, de conformidad con las disposiciones establecidas en la ley respectiva.

Art. 2º.—Hágase saber á la Caja de Jubilaciones y Pensiones á sus efectos, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial y archívese.

GÜEMES

LUIS LÓPEZ

Autorización

Nº 774

Salta, Marzo 20 de 1923

Visto el expediente Nº 5120, letra E, por el que el señor Director del Museo Provincial solicita se le provea de una máquina de escribir, por ser de indispensable necesidad en la oficina; atento la propuesta de don Arturo Bulacia, representante de la máquina «Regina» quien ofrece proveer de una de la marca que representa al precio de \$ 350 pesos moneda legal,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia  
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1º.—Adquiérase del señor Arturo Bulacia, con destino al Mu-

seo Provincial, una máquina de escribir marca «Regina» al precio de trescientos cincuenta pesos moneda legal.

Art. 2º.—Atiéndase de rentas generales con imputación al presente Acuerdo con cargo de dar cuenta en oportunidad á la H. Legislatura.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

GÜEMES

LUIS LÓPEZ

Liquidación de gastos Policiales

Nº 775

Salta, Marzo 20 de 1923

Visto el expediente Nº 5110, letra E, por el que la Jefatura de Policía solicita la liquidación á su favor de la suma de pesos 8.686.22  $\frac{m}{n}$ , importe de gastos impagos y excedentes de las partidas presupuestadas, correspondientes al año 1922. y,

CONSIDERANDO:

Que la exigüedad de las partidas que la Ley de presupuesto asigna á la policía de la capital, no permite en la mayoría de las veces satisfacer las exigencias del servicio;

Que esta circunstancia determina á la Jefatura de la repartición expresada á contraer obligaciones que por su carácter de urgentes é imprescindibles no pueden postergarse;

Que á mérito de estas consideraciones y del informe producido por Contaduría General,

corresponde ordenar el pago de la suma que se solicita,

Por tanto:

*El Poder Ejecutivo de la Provincia  
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1° — Por el concepto expresado, líbrese orden de pago á favor de la Jefatura de Policía por la suma de ocho mil seiscientos ochenta y seis pesos con veinte y dos centavos moneda legal.

Art. 2° — Atiéndase de rentas generales con imputación al presente Acuerdo y con cargo de dar cuenta en oportunidad á la H. Legislatura.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

GÜEMES

LUIS LÓPEZ

Compreñsion de beneficios

N° 776

Salta, Marzo 20 de 1923

*El Poder Ejecutivo de la Provincia  
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1° — Declárase comprendidos en los beneficios del decreto N° 672, de fecha 9 de Febrero ppdo, á los Ordenanzas del Ministerio de Gobierno, don José Figueroa, D. Ramón H. Cortés, y don Víctor Arroyo

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése al R. O. y archívese.

GÜEMES

LUIS LÓPEZ

Pónese en vigencia el cargo de Profesora de Corte y Confección

N° 777

Salta, Marzo 21 de 1923

*El Poder Ejecutivo de la Provincia  
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1° — Pónese en vigencia hasta tanto se sancione la nueva ley de presupuesto, el decreto N° 539, de fecha Diciembre 9 de 1922, por el que se creaba el cargo de profesora de Corte y Confección para el Asilo del Buen Pastor.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése al Reg. Oficial y archívese

GÜEMES

LUIS LÓPEZ

Maestra de Corte y Confección

N° 778

Salta, Marzo 21 de 1923

Visto el expediente N° 5127--E, por el que la Dirección de la Escuela de Manualidades solicita la creación de un cargo de maestra, por ser indispensable, para la buena marcha del establecimiento.

*El Poder Ejecutivo de la Provincia  
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1° — Créase el cargo de Maestra de la Escuela de Manualidades, con la asignación mensual de ciento veinte pesos moneda legal, y nómbrase para desempeñarlo á la señorita Ernestina Fernández.

Art. 2° — Atiéndase de Rentas Generales con imputación al presente Acuerdo y cargo de dar cuen

ta en oportunidad á la H. Legislatura.

• Art. 3°— Comuníquese, publíquese, dèse al R. O. y archívese

GÜEMES  
LUIS LÓPEZ

—  
Autorizando a Receptoría aceptar obligaciones

N° 779

Salta, Marzo 21 de 1923

Vista la solicitud presentada por Dn. Antonio Diez en la que pide, se le concedan facilidades á fin de cancelar el crédito que adeuda á Receptoría General de Rentas de la Provincia por \$ 886 m/legal, en concepto de multa de acuerdo con la resolución recaída en el expediente que por infracción al pago de impuestos al consumo se tramita en la Repartición á que se hace referencia, ofertando presentar tres documentos por \$ 295,34 cada uno con lo que cancelaría la multa, y un cuarto documento por \$ 460.40 como correspondiente al valor de la mercadería que oportunamente le fué intervenida y de la que ha hecho uso indebidamente en beneficio personal el solicitante, pagadero á tres, seis, nueve y doce meses de plazo, garantidos con la firma solidaria del Dr. Abraham Cornejo,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1°— Autorízase al señor Receptor General de Rentas para aceptar del señor Antonio Diez, cuatro pagarès por los valores especificados precedentemente, los que serán retirados con vencimientos escalonados cada tres meses y en su orden

respectivo hasta la total cancelación del crédito adeudado, debiendo abonar en efectivo y de inmediato el valor del impuesto no pagado.

• Art. 2°— Comuníquese, publíquese, dèse al R. O. y archívese.

GÜEMES  
LUIS LÓPEZ

—  
Aceptación de renuncia

N° 780.

Salta, Marzo 21 de 1923

Vista la renuncia elevada por el señor Juan Serra, del cargo de miembro de la H. Comisión Municipal de Rosario de la Frontera; atento el carácter de indeclinable de la misma,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

• DECRETA:

Art. 1°.— Acéptase la renuncia interpuesta por don Juan Serra, del cargo de miembro de la H. Comisión Municipal de Rosario de la Frontera.

Art. 2°— Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese.

GÜEMES  
LUIS LÓPEZ

—  
Cesantía

N° 781

Salta, Marzo 22 de 1923

Vista la nota N° 831, de la Jefatura de Policía, por la que se solicita la cesantía del Sub-Comisario de Palomitas,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1°.— Declárase cesante por

razones de mejor servicio, al Sub-Comisario ad-honorem de Palomitas, don Génaro Solá.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

GÜEMES

LUIS LÒPEZ

Nombramiento interino en la  
Escuela de Manualidades

Nº 782

Salta, Marzo 22 de 1923

Vista la nota Nº 129, de la Dirección de la Escuela de Manualidades á la que se acompaña la solicitud de licencia presentada por la señorita Elena Pérez, designada

por decreto Nº 762, para reemplazar á la maestra señorita Mercedes Buttner.

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase interinamente, con antigüedad al 15 del corriente, Maestra de la Escuela de Manualidades, en reemplazo de la señorita Elena Pérez, que solicitó licencia, á la señorita María Angélica Estrada.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al R. Oficial y archívese.

GÜEMES

LUIS LÒPEZ

## SECCION JUDICIAL

*Curatela de Juan Eudoro Camelli.—  
Jueces: Drs. Tamayo, Cornejo y Padilla.*

Salta, Diciembre 10 de 1920

Vistos:

Los recursos de apelación y nulidad del auto de fecha 2 de Noviembre pasado, interpuesto por Juan Lemo, y el de apelación deducido respecto del mismo auto por Lorenzo Fresco en la parte que exime de costas al primero, pronunciado dicho auto a fs. 113 del juicio de curatela de Juan Eudoro Camelli.

CONSIDERANDO:

Iº—Que Lemo no ha fundado en esta Instancia el recurso de nulidad, y no encontrándose el auto recurrido en ninguna de las situaciones previstas por el art. 247 del Código de Procedimientos Cíviles, corresponde desestimarla.

II—Que el art. 475 del C. Civil dispone que las Leyes sobre la tutela de los menores se aplicarán a la curadería de los incapaces, y el art. 392 consagra la facultad del

Juez para dar tutor al menor que no lo tenga nombrado por sus padres, y cuando no existan los parientes llamados a ejercer la tutela legítima, ó no sean capaces é idóneos etc.

III—Que esa facultad de designar la persona del curador debe considerarse propia y potestativa del juzgado porque siendo la curatela una institución de orden público establecida en beneficio de la persona y bienes del incapáz la autoridad tutelar del Juez suplente la autoridad del padre en el cuidado doméstico de dicha persona y bienes, con criterio mas de hombre que de Juez, y extraño por lo tanto a los principios restrictivos del derecho. Así, cuando el Juez designa la persona del curador, en los casos en que la Ley puede hacerlo, ejercita una facultad privativa, mientras con ella no afecta el derecho a la curatela que determinadas personas tienen, ó conceptos fundamentales del derecho.

IV—Que en el caso de autos no

puede decirse que la designación hecha por el inferior afecta el derecho de Lemo a la curatela legítima, pues siendo primo hermano del incapáz no se encuentra en situación de poder invocar el referido derecho. Art. 390. y 476 a 480 del C. Civil.

V.—Que si bien es cierto que como criterio general el Juez debe preferir a los parientes del incapáz, expresando siempre la razón por que hace la designación a favor de un extraño, por el propio prestigio de sus resoluciones y para demostrar que no procede con el ánimo de beneficiar a un tercero sinó inspirado en los bien entendidos intereses y conveniencias del incapáz, es necesario tener presente en el caso sub-lite que el Señor Juez Inferior apunta para designar a Fresco una circunstancia que ha merecido ser tenida en cuenta y aún suponiendo que ella pudiera perder su significación moral ante el ofrecimiento de un nuevo fiador, debió ser hecho presente en su oportunidad ante el Juez de la causa, para proponerle todos los elementos necesarios para el ejercicio de una facultad que como se ha dicho es privativa y propia.

VI.—Que de autos no resulta que el fiador propuesto por Lemo, que fué representante de Camelli, haya rendido las cuentas de su administración, judicialmente. La entrega de bienes en virtud del mandato del Juez no puede suplir aquella formalidad, desde que ella lógicamente comprende los resultados de la administración, beneficios obtenidos, gastos y pagos hechos; relación entre los bienes existentes y los recibidos por el tutor ó curador etc.

VII.—Que las condiciones de competencia y responsabilidad de Fresco para el desempeño de la curatela están acreditadas por el testimonio de los testigos Alvarez

y Paz, no siendo legal la tacha que Lemo apunta con respecto al primero, pues además de que el testigo no expresa un hecho existente al momento de su declaración, sinó que Fresco ha tenido trato comercial con la casa de negocio del declarante y ha cumplido con toda regularidad sus operaciones es menester considerar que la simple vinculación mercantil no puede ser motivo para invalidar un testimonio, mientras no se puntualicen antecedentes ó circunstancias de ellas derivadas que puedan constituir tacha legal.

VIII.—Que es justo el pronunciamiento del Inferior que exime a Lemo de las costas del juicio, en atención al motivo que la funda.

Por ello y razones concordantes del auto venido en grado, se desestima el recurso de nulidad y se le confirma con costas en esta Instancia.

En veinte y cinco pesos moneda nacional el honorario del Dr. Barrantes y en diez pesos de igual moneda los derechos procuratorios de López por sus trabajos en esta Instancia.

Tómese razón, notifíquese y devuélvase previa reposición.

Vicente Tamayo—A. F. Cornejo—Francisco E. Padilla.—Ante mí: Ernesto Arias.

## EDICTOS

SUCESORIO.—Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y primera nominación de esta Provincia, doctor don Alberto Mendiagoz, se cita y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don,

Juan Uccello

ya sean como herederos ó acreedores para que dentro de dicho término, comparezcan.

por ante su Juzgado y Secretaria del que suscribe, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Marzo 13 de 1923.—A. Peñalva, Escribano Secretario. N° 55

**SUCESORIO.**—Por disposición del suscrito Juez de Paz del Departamento de la Candelaria se cita llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente edicto a todos los que se consideren con derecho, ya sean como herederos o acreedores a los bienes dejados por fallecimiento de

**TOMÁS ROMANO**

a fin de que comparezcan por ante su Juzgado a hacerlos valer bajo apercibimiento de ley.—Tala, Marzo 7 de 1923.—T. Juárez Lizárraga, Jues de Paz. N° 66

**DESLINDE.**—Habiéndose presentado el señor Julio F. Sarmiento con títulos bastantes por sus propios derechos solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de un terreno ubicado en el Departamento de Cerrillos, Distrito de La Merced, limitando: Norte, con el camino de La Merced a La Cañadita; Sud, con el camino de San Agustín a La Merced y con terrenos de Rudecindo Aranda, hoy sus herederos; Este, con terrenos de Fernandez Ruiz y Rudecindo Aranda; y Oeste, con propiedad de Héctor P. Gonzalez y José Dávalos Leguizamón; el señor Juez de la causa Dr. Humberto Cánepa por decreto de fecha de ayer ha ordenado hacer saber por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en dos diarios y una vez en el Boletín Oficial, las operaciones a practicarse y que darán comienzo el día que el perito designe para que dentro de dicho término se presenten todos los que tuvieren algún interés a ejercitar sus derechos.—Se tiene como perito al agrimensur propuesto don Napoleón Martearena.—Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Marzo 10 de 1923.—E. Sanmillán, N° 67

**SUCESORIO.**—El señor Juez de Primera Instancia en lo civil y comercial, doctor Alberto Mendioroz, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña,

**Ugolina Rios**

ya sean como herederos o acreedores para

que dentro de dicho término comparezcan por ante su juzgado y secretaria del que suscribe, a deducir sus acciones en forma bajo los apercibimientos de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Febrero 24 de 1923.—A. Peñalva, Escrib. Secret. N° 70

**CITACION.**—En la quiebra de los Srs Heras Hermanos, Juzgado del doctor Alejandro Bassani, 1ª Nominación, interinamente a cargo del doctor Alberto Mendioroz se ha dictado el siguiente auto:—Salta, Marzo 22 de 1923.—Póngase a la oficina por ocho días la rendición de cuentas y el proyecto de liquidación presentado por el Síndico liquidador del concurso Heras Hnos., señor Arrigo Morosini.—Hágase saber a los señores acreedores la presentación que antecede por edictos que se publicarán durante ocho días en dos diarios de la localidad y por una vez en el «Boletín Oficial», citénselos en los mismos a una junta de acreedores que tendrá lugar el día 13 del próximo mes a horas diez a efecto de considerar la junta y el proyecto del nombrado Síndico y regular sus honorarios y los de más empleados del concurso.—Entre líneas—«próximo» vale—Lo testado no—A. Mendioroz», lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados.—Salta, Marzo 22 de 1923.—José L. de Larrañaga, secretario interino. N° 72

**SUCESORIO.**—El señor Juez de Primera Instancia en la 2ª nominación, doctor Alberto Mendioroz, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de **Don Isaac Steinschreiber ó Steinschraber**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma por ante su Juzgado y Secretaria del que suscribe, bajo los apercibimientos de lo que

hubiere lugar por derecho.— Salta,  
Febrero 22 de 1923 --A. Peñalva,  
escribano secretario. N° 73

## REMATES



### Por López Cross

El día 31 de Marzo a horas 16, en mi escritorio Córdoba esq. Urquiza y por disposición del Juez de 1ª Instancia Dr. Bassani y como correspondiente al juicio ejecutivo seguido por D. Juan N. Fernandez contra Adela T. de Parada, Eliseo Parada, Liberata T. de Alvarez, Santiago Alvarez, Amanda Torres, Benigno Torres, Regina A. de Torres, Amancio Torres, Agapito S. Torres, venderé en pública subasta y con la base de \$ 3558.66, o sea las dos terceras partes de su valuación aprobada en autos los derechos y acciones que poseen los ejecutados en la finca «Monte Quemado» ubicada en Anta y se encuentra dentro de los siguientes límites: Alazan Paso; por el Sud, con Pablo Cuellar; por el Oeste, con la propiedad Guanaco Pozo y Este, con Hipólito Alvarez.

N° 68

### Por López Cross

El 31 de Marzo a horas 15 en la calle Córdoba esquina Urquiza y por orden del Juez de 1ª Instancia Dr. Cánepa en los autos Ricarda V. de Burgos contra Don Felix I Cruz, venderé en pública subasta y con la base de \$ 333, una casa ubicada en el Campo de la Cruz de esta ciudad y dentro de la manzana N° 50, designada lote No 19 y limita por el Norte, con el lote 18, por el Sud, lote N° 20, Este, calle Martin Cornejo y Oeste, lote N° 13.—López Cross  
N° 69

### Por José María Solá (hijo)

JUDICIAL

Sin Base

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia Dr. Mendioroz y como correspondiente a la ejecución de D. Ricardo R. Figueroa contra la Sucesión de Doña Irene Orquera de Barrozo, el día lunes 16 del cte. a horas 15 en mi escritorio España 654 venderé sin base y dinero de contado cincuenta vacas de vientre, que se encuentran en poder del Sr. Ramón S. Madariaga, en Chañar Muyo, Departamento de Metán. En el acto del remate el comprador oларá el 20 % como señal y a cuenta de la compra. Salta, Abril 5 de 1923.—José M<sup>d</sup>. Solá hijo  
martillero

N° 71

IMPRENTA OFICIAL